

PODER JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

Y

EL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE PERÚ

SUSCRIBEN EL SIGUIENTE ACUERDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA COOPERACIÓN EN LA IMPLEMENTACION DE LA REFORMA PROCESAL PENAL EN EL PODER JUDICIAL DE LA REPUBLICA DE PERÚ

Don Enrique Tapia Witting, en su calidad de Presidente de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la República de Chile y Don Francisco Artemio Távora Córdova, en su calidad de Presidente de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, acuerdan suscribir el presente Convenio de entendimiento interinstitucional en los términos y condiciones que a continuación se indican:

" CONSIDERANDO "

Que es de interés de la Corte Suprema de Justicia de la República de Perú adoptar medidas dirigidas al mejoramiento de la administración de justicia;

Que las reformas judiciales constituyen una herramienta fundamental en el proceso de fortalecimiento de las políticas judiciales, así como su impacto sobre la ciudadanía;

Que en base a las experiencias vividas por otros Organismos similares en la implementación de las reformas judiciales;

ACUERDAN

Cláusula Primera. Propósito:

Suscribir el presente Convenio de Entendimiento para la cooperación interinstitucional entre ambos Poderes Judiciales en la implementación de la reforma procesal penal por el Poder Judicial de la República de Perú, el cual tiene como objetivo general prestar apoyo en los diversos ámbitos de los avances de tal reforma judicial.

Cláusula Segunda. Objeto:

La cooperación consistirá en el intercambio de experiencias para la inducción y desarrollo en el Poder Judicial de la República del Perú, de orientaciones, metodologías y procedimientos de gestión para la planificación e implementación de la puesta en marcha de la reforma procesal penal en tal país, sobre la base de la experiencia de Chile en dicha implementación.

Serán objetivos específicos del presente convenio:

1. El desarrollo de actividades de capacitación a Magistrados del Poder Judicial de ambos estados relativo a la experiencia de la Reforma Procesal Penal chilena, que permita compartir e intercambiar las experiencias institucionales respecto de la reforma procesal antes mencionada.

Las referidas actividades se efectuarán a través de pasantías, encuentros, seminarios, talleres y en general toda actividad académica que coadyuve al logro del presente objetivo.

2. El intercambio de informaciones sobre áreas técnicas especializadas y temas relevantes relacionadas a la labor de ambas instituciones en lo relativo a sus respectivas experiencias de las reformas en el ámbito procesal penal.
3. Desarrollo de proyectos de investigación y estudios sobre temas relacionados a sus respectivas experiencias relativas a las reformas procesales en materia penal.
4. Otorgarse mutuamente asesoría técnica en aquellas áreas fundamentales para el desarrollo interinstitucional, tales como gestión, métodos de trabajo y organización interna, administración de recursos, formación y capacitación continua de sus profesionales, relativos siempre al ámbito de la reforma procesal penal.

Cláusula Tercera. Etapas:

El desarrollo del intercambio referido en la cláusula precedente se desarrollará bajo las siguientes condiciones:

1. En una primera etapa, el Poder Judicial de la República de Chile, estipulará cuales son los medios que posee para la realización de la experiencia, adjuntando una base documental que permite avalar dicha información.
2. Para una segunda etapa, el Poder Judicial de la República de Perú, deberá confirmar cuales serán las opciones que decidirá tomar respecto al apoyo que desee recibir de Chile.
3. Para el buen cumplimiento y logro de la experiencia, se establece como mínimo, las siguientes acciones:

- o Definir conjuntamente un programa de trabajo.
- o Elaborar un informe por parte del Poder Judicial de la República de Perú, en el cual se realice un diagnóstico actual sobre las condiciones en las que el Órgano Judicial se encuentra para la implementación de la reforma procesal penal.
- o Realizar un informe por parte del Poder Judicial de la República de Perú posterior a la visita a Chile, sobre cuales son las experiencias ganadas y de qué manera éstas pueden ser implementadas en su país.
- o Realizar un informe por parte del Poder Judicial de la República de Chile, respecto de la factibilidad técnica de brindar cooperación en la implementación de dicha reforma procesal.

Cláusula Cuarta. De la coordinación:

Cada institución designará en el plazo de quince días después de suscrito el presente convenio, a un responsable institucional para la coordinación y planificación conjuntas de la ejecución, seguimiento y evaluación del presente Convenio.

Los responsables mantendrán comunicación constante por vías oficiales, sin perjuicio de la comunicación directa por los medios que resulten más eficaces y expeditos a los efectos del cumplimiento de sus funciones.

Las partes deberán dar aviso por escrito de cualquier cambio respecto de los coordinadores con una antelación no inferior a treinta días.

Cláusula Quinta. De la Ejecución del Convenio.

Las partes, de común acuerdo, dentro de los treinta días, luego de designados los coordinadores institucionales, elaborarán un plan anual de acción para el cumplimiento de los objetivos de este convenio, pudiendo celebrar acuerdos específicos para la ejecución de actividades determinadas en los que se establecerán los plazos, recursos, obligaciones y responsabilidad de las partes, conforme a la cláusula segunda del presente convenio.

Cláusula Sexta. Financiamiento:

El Poder Judicial de la República de Perú, asumirá los gastos de movilización, estadía y alimentación de los participantes de ambas instituciones asociados al cumplimiento del presente Acuerdo, con cargo a su respectivo presupuesto, o instando a la obtención de recursos provenientes de la cooperación internacional u otras fuentes diversas de su propio presupuesto para el desarrollo de las actividades y proyectos del presente convenio.

Cláusula Séptima. Confidencialidad:

Las partes se obligan a guardar confidencialidad y mantener estricta reserva respecto de todas las operaciones, antecedentes e información que, como consecuencia del desarrollo y ejecución del presente Acuerdo, lleguen a tomar conocimiento o les corresponda conocer. Al efecto, ambos Órganos Judiciales asumen la prohibición general de divulgar antecedentes respecto de su par, salvo autorización explícita en contrario.

Cláusula Octava. Derechos de propiedad intelectual y transferencia tecnológica:

La asistencia y apoyo técnico que pueda ser prestada por profesionales del Poder Judicial de ambos países, así como la transferencia tecnológica y de know how a que haya lugar, en caso alguno implicará licencia, autorización o cesión respecto de los derechos de propiedad intelectual entre ellos sobre sus aplicaciones informáticas, documentación, proceso de trabajo, modelos de negocios u otros bienes intangibles.

Todo acto de licenciamiento, autorización, cesión o transferencia sobre derechos de propiedad intelectual que tuviere lugar con motivo u ocasión de la ejecución del presente Acuerdo se verificará a través de un instrumento distinto de éste.


Cláusula Novena. Plazo de vigencia y prórroga del convenio:

El presente convenio tendrá una duración de dos años a contar de esta fecha, plazo que se prorrogará tácitamente por igual período, si ninguna de las partes lo denunciara por escrito a la otra, con una antelación mínima de dos meses antes de la finalización de su vigencia.

Cláusula Décima. Interpretación:

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente Convenio serán resueltas por las partes de común acuerdo.

Firmado a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil siete



Don Enrique Tapia Witting

Excma. Corte Suprema de Justicia

República de Chile



Don Francisco A. Távara Córdova

Excma. Corte Suprema de Justicia

República de Perú